



Carrillo

Protegemos tus intereses. **De cerca**

Contáctanos en el 968 242 258 / www.carrilloasesores.com

carrilobox22.com

carrilobox22.com

PROCEDIMIENTO INSPECTOR

Qué hacer cuando la inspección llegue a mi empresa.





PROCEDIMIENTO INSPECTOR



Protegemos tus intereses. **De cerca**

Contáctanos en el 968 242 258 / www.carrilloasesores.com

carrillobox22.com





Procedimiento de comprobación limitada

✓ **Regulación:** Artículos 136 a 140 LGT.

✓ **Actuaciones:**

- Examen de datos consignados por los contribuyentes.
- Examen de datos en poder de la AEAT.
- Examen de los registros, libros o documentos de carácter oficial: NO CONTABILIDAD MERCANTIL.

✓ **Limitaciones:**

- No se puede examinar la contabilidad mercantil (Voluntariamente).
- No se pueden efectuar, en general, requerimientos a terceros de información sobre movimientos financieros.
- La realización de actuaciones fuera de las oficinas de la Administración están limitadas a dos supuestos:

Según normativa aduanera

Las comprobaciones censales.

Las relativas a “módulos” → Facultades reconocidas en artículo 142 (2.4) LGT.

Actuaciones de Inspección:

- ✓ De comprobación e investigación.
- ✓ **De obtención de información.**
- ✓ De comprobación de valores.
- ✓ De comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales.
- ✓ De comprobación limitada.
- ✓ De control censal.
- ✓ De asesoramiento e informe a órganos de la Administración Pública.
- ✓ Demás.

Actuaciones de Inspección:

✓ Funciones administrativas dirigidas a:

- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.
- La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.
- El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.



Actuaciones de obtención de información

Arts. 93 – 94 LGT



Protegemos tus intereses. **De cerca**

Contáctanos en el 968 242 258 / www.carrilloasesores.com

carrillobox22.com

- ✓ La obtención por suministro
- ✓ La obtención por captación
- ✓ Secreto bancario → El incumplimiento de las obligaciones de información no podrá ampararse en el secreto bancario.
- ✓ Límites → Correspondencia, estadística, protocolo notarial, datos privados no patrimoniales, confidenciales de clientes de abogados y asesores).
- ✓ Requerimiento individualizado → Artículo 55 RGAT.

Actuaciones de comprobación e investigación



- ✓ Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones. (Artículos 34 y 147 LGT)

- ✓ Alcance:
 - **Alcance general:** Afecta a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el período objeto de comprobación.

 - **Alcance parcial:** No afecta a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el período objeto de comprobación.

 - Posibilidad solicitud carácter general.



Procedimiento Inspector: Plazos.

- ✓ **General** → 18 meses
- ✓ **Especial** → 27 meses (Determinadas circunstancias).
- ✓ **Cómputo** → Desde notificación del inicio de las actuaciones inspectoras hasta notificación de la liquidación (Un solo intento).
- ✓ **Extensión de los plazos:**
 - **Solicitud paralización de actuaciones** → En su conjunto 60 días.
 - **Aportación tardía de documentación:**
 - 3 meses, si se aporta a los 9 meses desde el inicio de la inspección.
 - 6 meses, si se aporta después del acta
 - 6 meses, cuando se aporte documentación en la Estimación Indirecta.



Actuaciones inspectoras: Lugar

- ✓ Según determine la Inspección:
 - Donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal o donde su representante tenga su domicilio o despacho.
 - Donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
 - Donde exista alguna prueba del hecho imponible.
 - En las oficinas de la Administración.
 - Personas con discapacidad → Lugar más apropiado.



Actuaciones inspectoras: Lugar

✓ Examen de la documentación:

- **Los libros y demás documentación original** → Domicilio u oficinas del obligado tributario.
- **Posibilidad consentimiento oficinas públicas.**
- **Registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria** → Posibilidad requerir presentación en oficinas públicas.
- Lugar donde pueden extenderse las actas de Inspección.



Actuaciones inspectoras: Horario

- ✓ **Oficinas públicas** → Horario oficial de apertura al público y, en todo caso, dentro de la jornada de trabajo vigente.

- ✓ **Locales del interesado:** Obligación respeto jornada laboral.
 - Posibilidad mutuo acuerdo.
 - Autorización judicial → Fijación de horario.

- ✓ **Excepción** → Evitar desaparición de pruebas (Autorización órgano competente).



Facultades Inspección Tributaria: Examen de documentación

- ✓ **Examen de la documentación:**
 - Declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos.
 - Contabilidad.
 - Libros registro.
 - Facturas, justificantes, bases de datos informatizadas.
 - Datos, informes y cualesquiera documentos con transcendencia tributaria.

- ✓ **Posibilidad análisis directamente** → Visualización pantalla/impresión u obtención de copia.

- ✓ **En caso de requerimiento** → 10 días.



Facultades Inspección Tributaria: Entrada y reconocimiento de fincas.

- ✓ **Agentes de la autoridad.**
- ✓ **Facultad de entrada y reconocimiento (Art. 142.2 LGT).**
- ✓ **¿Quién autoriza la entrada? → Diferencias persona física y jurídica:**
 - **Domicilio constitucionalmente protegido:** Autorización Judicial o del representante legal (Art. 113 LGT). Se fijará horario y facultades.
 - **Fincas, locales de negocio y demás:** No autorización de los empleados. Autorización de representante legal → Trascendencia de la autorización del delegado o director del departamento correspondiente (Art. 142.2 LGT – 172 RGAT).



Facultades Inspección Tributaria: Entrada y reconocimiento de fincas.



Protegemos tus intereses. **De cerca**

Contáctanos en el 968 242 258 / www.carrilloasesores.com

carrillobox22.com

✓ **DOMICILIO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO:**

✓ **Persona física:**

- Domicilio particular → Habitual o no.
- Habitación de un hotel (STS 02/10/95).
- Embarcación habitada (STS 13/03/99).
- Autocaravanas (STS 23/01/97).
- Caso extremo → Chozas, chabolas, tiendas de campaña o construcciones aún en estado ruinoso (STS 07/06/98 – 19/05/99)



Facultades Inspección Tributaria: Entrada y reconocimiento de fincas.



Protegemos tus intereses. **De cerca**

Contáctanos en el 968 242 258 / www.carrilloasesores.com

carrillobox22.com

- ✓ **DOMICILIO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO:**

- ✓ **Persona jurídica (STS 23/04/10 – 30/09/10 – 24/01/12):**
 - “En el caso de las personas jurídicas tienen la consideración de domicilio a efectos de la protección constitucional otorgada por el artículo 18.2 de la Constitución, los espacios que requieren reserva y no intromisión de terceros en razón a la actividad que en los mismos se lleva a cabo; esto es, los lugares utilizados por representantes de la persona jurídica para desarrollar sus actividades internas, bien porque en ellos se ejerza la habitual dirección y administración de la sociedad, bien porque sirvan de custodia de documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento, exigiéndose en estos casos la autorización judicial o el consentimiento del interesado”.



Facultades Inspección Tributaria: Entrada y reconocimiento de fincas.



Protegemos tus intereses. **De cerca**

Contáctanos en el 968 242 258 / www.carrilloasesores.com

carrillobox22.com

- ✓ **DOMICILIO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO:**

- ✓ **Persona jurídica (STS 23/04/10 – 30/09/10 – 24/01/12):**
 - Así pues, a la luz de la delimitación del ámbito especial de protección domiciliaria efectuada por el Tribunal Constitucional, tienen la consideración de domicilio, a efectos de la protección constitucional otorgada por el art. 18.2 de la Constitución respecto de las personas jurídicas, los lugares utilizados por representantes de la persona jurídica para desarrollar sus actividades internas, bien porque en ellos se ejerza la habitual dirección y administración de la sociedad, bien porque sirvan de custodia de documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento y todo ello con independencia de que sea el domicilio fiscal la sede principal o la sede secundaria, exigiéndose en estos casos la autorización judicial o el consentimiento del interesado.



Facultades Inspección Tributaria: Entrada y reconocimiento de fincas.

✓ **DOMICILIO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO:**

✓ **En síntesis:**

✓ **Acceso fincas, locales de negocio y establecimientos → Oposición → Autorización administrativa**

✓ **Domicilio particular o espacio físico de las personas jurídicas → Consentimiento interesado/ A.Judicial**

✓ **Artículo 113 LGT →** Cuando en los procedimientos de aplicación de los tributos sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario o efectuar registros en el mismo, la Administración tributaria deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial.



✓ **OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE:**

- Atender a los órganos de inspección y prestar colaboración.
- **Personación sin previa comunicación** → Atender si se está presente.
- Poner a disposición de la inspección la documentación descrita y solicitada.



✓ **FACULTADES DE LA INSPECCIÓN:**

- Examinar y analizar la documentación, exigiendo visualización o impresión de datos.
- **Posibilidad de adoptar medidas cautelares** → Evitar desaparición o alteración de documentación.
- Calificación de infracciones tributarias e imposición de sanciones.
- Recabar información de los trabajadores o empleados sobre cuestiones relativas a las actividades en que participen.
- Realizar mediciones o tomar muestras, así como obtener fotografías, croquis o planos. Estas operaciones podrán ser realizadas por el personal inspector en los términos del artículo 169.



✓ **FACULTADES DE LA INSPECCIÓN:**

- Recabar el dictamen de peritos. A tal fin, en los órganos con funciones de inspección podrá prestar sus servicios el personal facultativo.
- Exigir la exhibición de objetos determinantes de la exacción de un tributo.
- Verificar los sistemas de control interno de la empresa, cuando pueda facilitar la comprobación de la situación tributaria del obligado.
- Verificar y analizar los sistemas y equipos informáticos mediante los que se lleve a cabo, total o parcialmente, la gestión de la actividad económica.



- ✓ **¿Cuándo puede la inspección acudir a nuestras instalaciones? (Art. 177. RGAT).**
- ✓ El procedimiento de inspección podrá iniciarse mediante comunicación notificada al obligado tributario para que se persone en el lugar, día y hora que se le señale.
- ✓ Cuando se estime conveniente, el procedimiento de inspección podrá iniciarse sin previa comunicación mediante personación en la empresa, oficinas, dependencias, instalaciones, centros de trabajo o almacenes del obligado tributario o donde exista alguna prueba de la obligación tributaria, aunque sea parcial.



- ✓ **¿Cuándo puede la inspección acceder a nuestras instalaciones? (Art. 177. RGAT).**

- Consentimiento → Diferencia persona física/persona jurídica (No empleado).
- Autorización administrativa.

- **Domicilio constitucionalmente protegido** → Consentimiento o autorización judicial.



- ✓ **¿Se puede revocar la autorización concedida para acceder al domicilio o instalaciones?**

- ✓ **Efectivamente (Art. 172.5 RGAT) → Posibilidad medidas cautelares.**



- ✓ **Simplemente con no oponerse ¿se entiende concedido el consentimiento de entrada?**
- ✓ **Requisitos consentimiento** → Prestado por persona legitimada y de forma enteramente libre y voluntaria.
- ✓ **Obligación funcionarios de advertir la posibilidad de oponerse.**



✓ **Requisitos para la efectiva validez de una AUTORIZACIÓN JUDICIAL**

- **Motivación** → No fórmulas genéricas o estereotipadas.
- **Proporcionalidad** → Correlación entre los medios empleados y los fines perseguidos.
- **Específicamente** → Determinar lugar, fecha, horario, facultades y actuarios.
- **Obligaciones:** Notificación del Auto al interesado inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes, levantar Acta del registro practicado y comunicar al Juez el resultado de la entrada y reconocimiento.



✓ **MOTIVOS DEL INCREMENTO DE PROCEDIMIENTOS INSPECTORES:**

- Plan de Control Tributario 2017
- Detectar fraude por la vía de la agilidad y tecnología.
- “Software de doble uso” → PhantomWare – Zapper.
- Principales afectados → Negocios de dinero en efectivo: Talleres, bares, restaurantes, cafeterías, peluquerías.
- Exponencial incremento de actuaciones inspectoras en estos establecimientos.

✓ **MODELO DE DILIGENCIA.**



Protegemos tus intereses. **De cerca**

Contáctanos en el 968 242 258 / www.carrilloasesores.com

carrillobox22.com



asesores tributarios.abogados